

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1697/2017/II y

su acumulado

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veinte de agosto de dos mil diecisiete la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registradas de la siguiente forma:

No.	No. folio	EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO
1.	01121917	IVAI-REV/1697/2017/II	Comisión Municipal de Agua Potable y
2.	01121817	IVAI-REV/1698/2017/II	Saneamiento de Xalapa

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

٠.

requiero (sic) de la jefatura de alcantarillado la Relación total del personal que labora en esa área, detallando las funciones el cargo y el tipo de nombramiento o contrato, si es de base o confianza o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación la forma de pago, fecha de ingreso y fecha de alta, o baja del periodo de enero de 2014 a 2017 el monto total del pago del personal de confianza y pago de honorarios detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida detallando los periodos de pago. detallar (sic) el monto del presupuesto con el que opera esta área

...



II. El uno de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, adjuntando a las mismas, el memorándum GFCP/325/2017 signado por el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, y el memorándum GRH-1004-2017 suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

. . .







. . .

- **III.** Inconforme con las respuestas, el uno de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso los recursos de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.
- **IV.** Mediante acuerdos de cuatro de septiembre del presente año, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno en fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1697/2017/II e IVAI-REV/1698/2017/II; así también, se admitieron los presentes recursos de revisión, dejándose a disposición de las partes el expediente y su acumulado para que en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les fuera notificado, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VI. El veintiocho de septiembre del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de cuatro de octubre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones acompañando ٧ documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.



VII. En fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VIII. La copia de la respuesta que se impugna, y VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.



Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.



Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.



Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravios que "...ES OMISA Y PARCIAL ES INCOMPLETA LA INFORMACION (sic) EN LIKS (sic)...", por lo que este instituto estima que devienen parcialmente fundados en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado comunico que la información relativa al presupuesto, salarios, nombramientos y áreas de adscripción de cada uno de los trabajadores se encuentra publicado en su portal de transparencia, proporcionando enlaces electrónicos en donde aduce que se encuentra dicha información.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el Coordinador de Acceso a la Información Pública del ente obligado compareció al mismo, a través del oficio CAIP/106/2017, al cual adjunto el memorándum GFCP/361/2017 signado por el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, y el memorándum GRH-1177-2017 suscrito por el Gerente de Recursos Humanos, en los cuales ratificaron sus respuestas iniciales.



Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, parte de ella es pública y otra obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, y 8.1 fracciones II, III, IV y IX de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción VI; y 15, fracciones II, VIII, XI y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de



Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública y otra obligación de transparencia.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer de la Jefatura de la Unidad de Alcantarillado, la relación del personal que labora en esa área, detallando las funciones, el cargo y tipo de nombramiento o contrato, si es de base, confianza, o sindicalizado, nombre, salario mensual y compensación o gratificación, la forma de pago, fecha de ingreso y fecha de alta o baja, del periodo dos mil catorce a dos mil diecisiete, el monto del pago de personal de confianza y pago de honorarios, detallando el listado de los mismos y el pago de cada uno, la forma de pago y la compensación recibida con los periodos de pago, así como señalar el monto del presupuesto con el que opera ésa área.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través de las áreas competentes para pronunciarse sobre la información solicitada, ello es así de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, a saber:

Artículo 34. La Gerencia de Recursos Humanos estará integrada por las Unidades, siguientes: Unidad de Nómina; Unidad de Prestaciones Sociales; y, Unidad de Capacitación.

Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

Artículo 35. La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores;

•••

III. Elaborar los programas, normas y lineamientos en materia de remuneraciones al personal con estricto apego a las leyes establecidas en los niveles federal, estatal y municipal y a las condiciones generales de trabajo;

•••

IX. Supervisar la elaboración de liquidaciones a los empleados que renuncien o que se den o causen baja;

XVI. Elaborar las propuestas para la administración de tabuladores salariales del personal de confianza y sindicalizado, a solicitud de la Dirección de Finanzas;

•••

IVAI-REV/1697/2017/II y su acumulado



XX. Tramitar las altas, bajas y cambios del personal del sistema a solicitud de la Dirección de Finanzas;

XXIV. Procurar que la remuneración que reciben los trabajadores sea adecuada al puesto, a la eficiencia del personal, a sus necesidades y a las del organismo;

...

XXVII. Signar los contratos de tiempo y obra con los trabajadores que presten sus servicios al Organismo, previa autorización y visto bueno del Director General;

Artículo 36. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal está integrada por las Unidades siguientes.

- I. Unidad de Contabilidad;
- II. Unidad de Ingresos; y,
- III. Unidad de Egresos. Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

Artículo 37. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de tesorería, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico del Organismo manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos;
- **II.** Participar conjuntamente con la Dirección de Finanzas en la elaboración del presupuesto anual del Organismo;
- **III.** Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros del Organismo y de todas sus áreas;

...

VIII. Asegurar que se lleve a cabo el registro y control del ejercicio del presupuesto, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Dirección de Finanzas;

De las constancias de autos se advierte que el Gerente de Finanzas y Control Presupuestal, informó al solicitante respecto a la información presupuestal requerida, ellos es así, al manifestar que ésta se genera con base en la estructura que establecen los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así, por cuanto al ejercicio del presupuesto de egresos, se derivan las clasificaciones administrativa, económica, por objeto de gasto y funcional.

Asimismo, manifestó que lo peticionado podía ser consultado en el portal de transparencia, sin que hubiere especificado la ruta electrónica exacta, donde se pudiera consultar la información, toda vez que lo solicitado corresponde a obligaciones de transparencia de las fracciones XXI, ello vulneró el derecho de acceso del recurrente, ya que



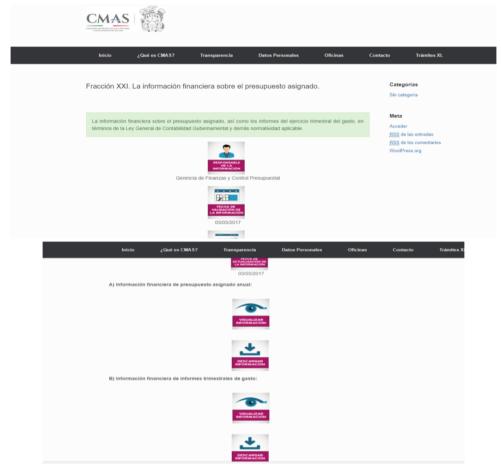
solo se proporcionaron los siguientes vínculos electrónicos: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/ y http://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN **EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN** A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA." Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

Por lo que se procedió a realizar la inspección al primer vínculo, seleccionando la Ley 875 de Transparencia, en la fracción XXI, correspondiente a la información financiera sobre el presupuesto asignado:

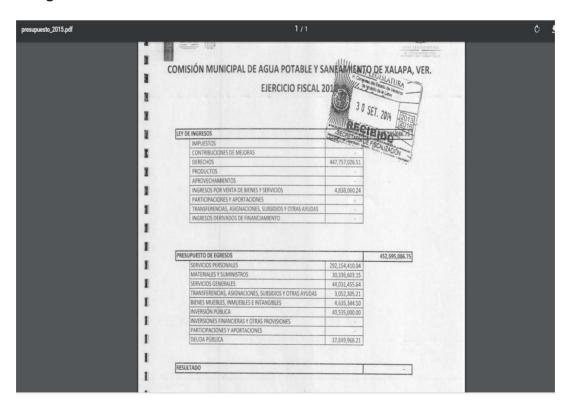
Inicio	¿Qué es CMAS?	Transparencia	Datos Personales	Oficinas	Contacto	Trámites XL	
XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;							
XVIII. El listado d	de Servidores Públicos con s	anciones administrativas	definitivas, especificando la	causa de sanción y l	la disposición;		
XIX. Los servicio	s que ofrecen señalando los	requisitos para acceder a	a ellos;				
XX. Los trámites	, requisitos y formatos que o	frecen;					
	ión financiera sobre el presu y demás normatividad aplica		no los informes del ejercicio	rimestral del gasto, e	en términos de la Ley	General de Contabilidad	
XXII. La informac	ción relativa a la deuda públi	ca, en términos de la non	matividad aplicable;				
XXIII. Los monto campaña;	s destinados a gastos relativ	ros a comunicación social	l y publicidad oficial desglosa	ida por tipo de medio	o, proveedores, núme	ro de contrato y concepto o	
XXIV. Los inform	es de resultados de las audi	torías al ejercicio presupu	uestal de cada sujeto obligad	o que se realicen y,	en su caso, las aclara	ciones que correspondan;	
XXV. El resultado	o de la dictaminación de los	estados financieros;					





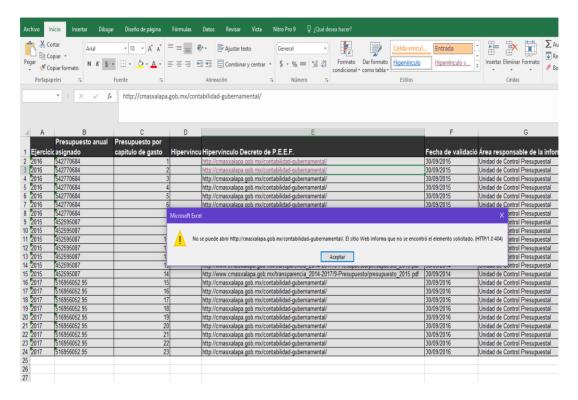
Del contenido del archivo, se pudo apreciar que se encuentra información de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

En el año dos mil quince, al seleccionar el hipervínculo se arrojó lo siguiente:

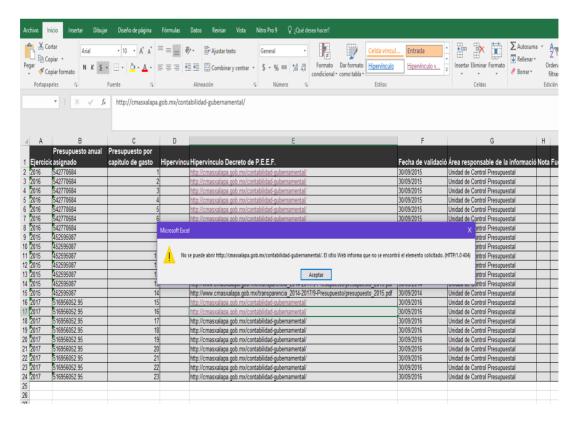




En los hipervínculos del año dos mil dieciséis, se observó que no están disponibles, como se muestra a continuación:



En los hipervínculos del año dos mil diecisiete, igualmente no se encuentra disponible la información, como se muestra:

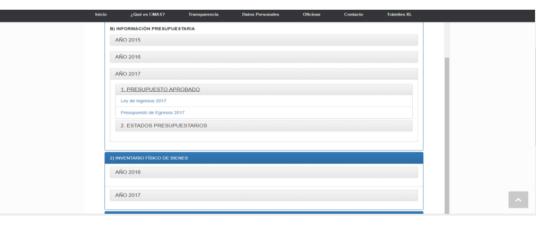


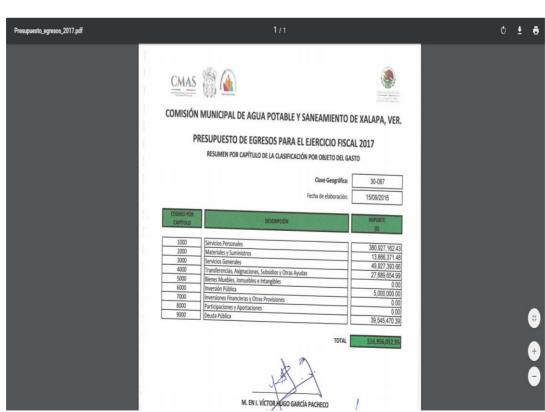
A continuación, se realizó la diligencia respecto al presupuesto asignado en el siguiente vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado: https://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/





Se seleccionó, la opción de presupuesto aprobado de dos mil diecisiete:

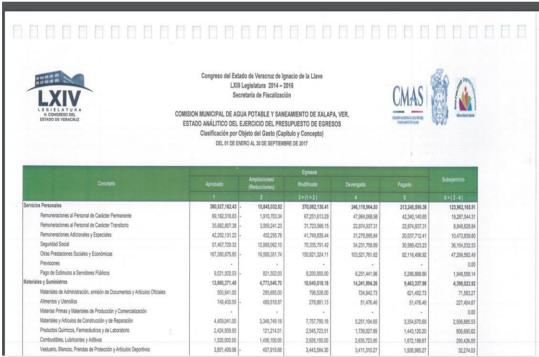






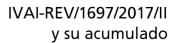
Se abrió también el apartado de "estados presupuestarios" del mismo año dos mil diecisiete del tercer trimestre, como ejemplo:



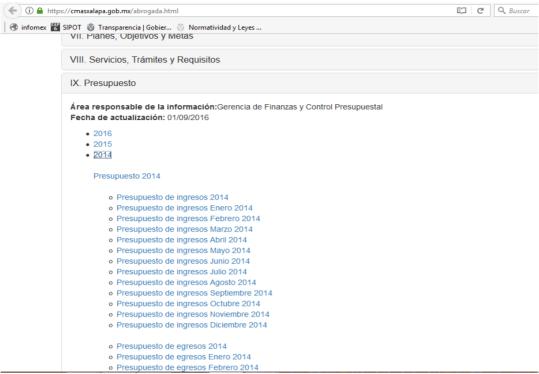


De igual forma, se inspeccionó los años dos mil quince y dos mil dieciséis, en los que se encontró similar información a la del año dos mil diecisiete; de la cual no se puede advertir de manera específica el presupuesto con el que opera el área solicitada.

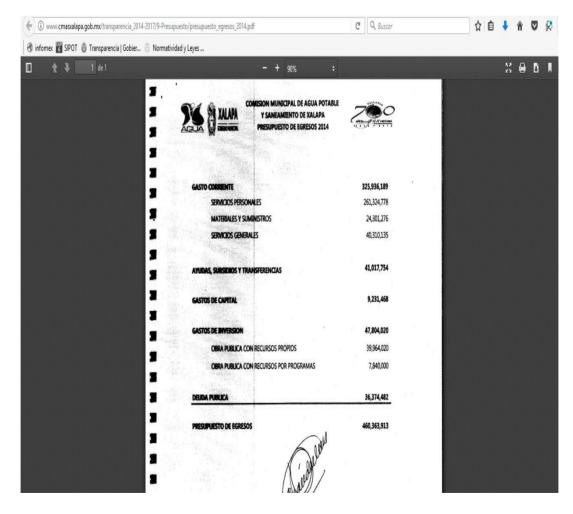
Respecto al año dos mil catorce, se realizó la diligencia de inspección en la Ley 848 de Transparencia (abrogada por la Ley 875 vigente), en el enlace electrónico: https://cmasxalapa.gob.mx/abrogada.html, en la fracción IX, del artículo 8, referente a "Presupuesto", en el que se encontró lo siguiente:





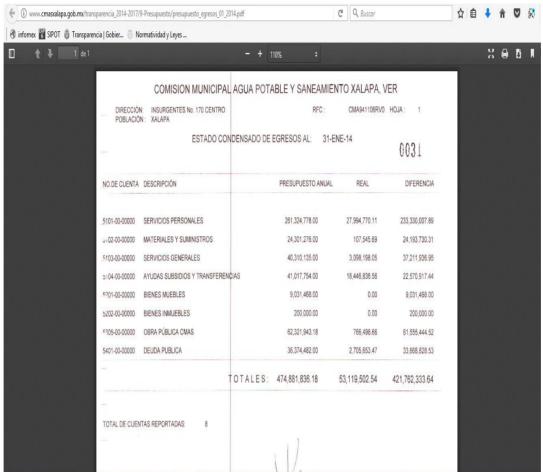


Se seleccionó la opción de "presupuesto de egresos 2014", donde se observó lo siguiente:



Posteriormente, se seleccionó a modo de ejemplo la opción "presupuestos de egresos enero 2014", la que muestra lo siguiente:





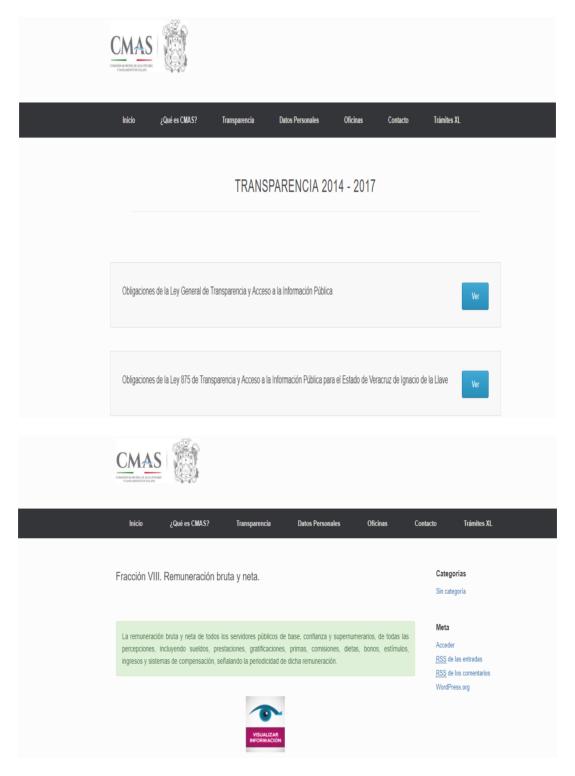
Como se advierte, de las pantallas anteriores, el presupuesto de egresos señala diversas cantidades por distintos rubros como servicios personales, materiales y suministros, entre otros, por lo que no se puede advertir la cantidad asignada al área requerida por el recurrente; por lo que no se puede tener por cumplido el derecho de acceso, en este punto del presupuesto asignado al área requerida por el recurrente, ya que no se encuentra desglosada de esa manera.

Por otra parte, en la respuesta proporcionada por el Gerente de Recursos Humanos, manifestó que el importe de salario, tipo de nombramiento y el área de adscripción para cada uno de los trabajadores del ente obligado, se encuentran en la fracción VIII "La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base, confianza y supernumerarios, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración"; señalando que se podía consultar página de Transparencia, en http://cmasxalapa.gob.mx/fracción-viii/; asimismo informó que respecto a las funciones de cada uno de los cargos de las áreas, se encontraban descritas en la fracción II "estructura orgánica completa", en el link: http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-ii/.



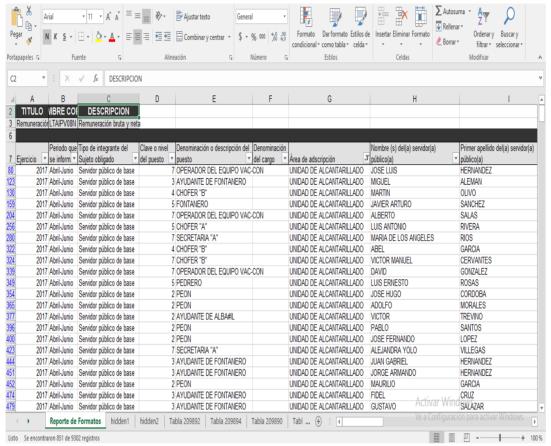
A continuación, se procedió a realizar la diligencia de inspección, seleccionando la fracción VIII:

https://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-viii,



Se descargó el archivo Excel, en el que se advierte que contiene información de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, observándose la relación de la remuneración neta, tipo de integrante (base o confianza), denominación o descripción del puesto, área de adscripción, nombre de los empleados, así como prestaciones como compensación (tabla 209891) y gratificación (tabla 209897), entre otras.





Del contenido de dicho archivo se pueden obtener los siguientes datos: relación total del personal del área, si son de base o confianza, nombre, salario mensual, compensación y gratificación, los periodos de pago (mensual, catorcenal, diario).

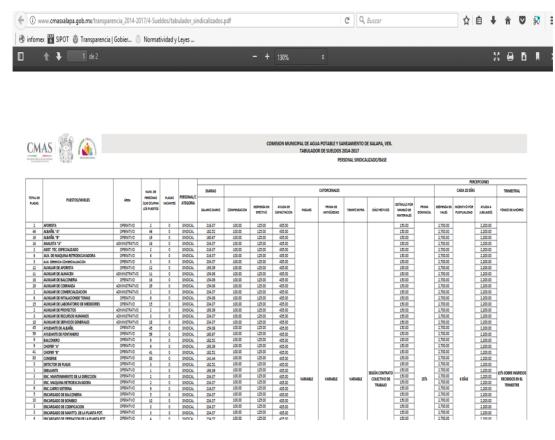
Respecto a los años dos mil catorce y dos mil quince, se realizó la diligencia de inspección en el enlace electrónico de la Ley 848 de Transparencia:

<u>https://cmasxalapa.gob.mx/abrogada.html</u>, en el que se encontró lo siguiente:





Como se observa de la pantalla anterior, contiene cuatro apartados: tabulador de personal sindicalizado, de confianza, por contrato y plantilla de personal, procediéndose a abrir, el primero a modo de ejemplo:

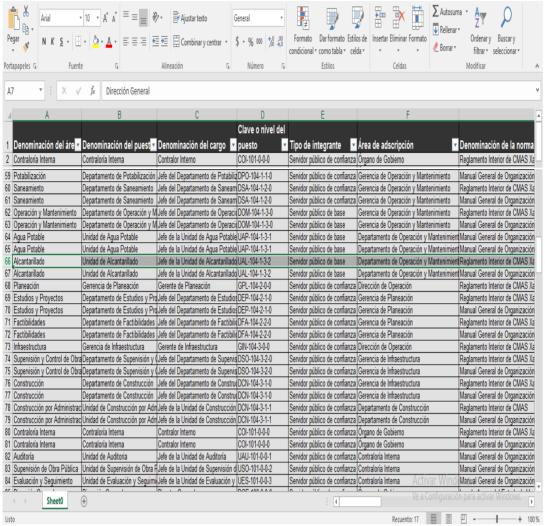


Como se advierte del contenido de la información, cuyo encabezado señala "tabulador de sueldos 2014-2017", no contiene el nombre de los empleados, por lo que no es posible identificar el pago de cada uno, así como su compensación o gratificación.

A continuación se inspeccionó la fracción II, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, relativa a la "Estructura Orgánica", en el vínculo proporcionado por el sujeto obligado, http://cmasxalapa.gob.mx/fraccion-ii, en el que se encontró lo siguiente:







En el archivo se puede apreciar que se encuentran las atribuciones de los servidores públicos, desde el nivel del Director General, hasta Jefes de áreas, pudiéndose localizar el Jefe de la Unidad de Alcantarillado, sin que se adviertan otros puestos inferiores, por lo que se consultó el Manual General¹ de Organización, en el cual se observó igualmente que solo contemplan los puestos hasta el nivel de jefes de áreas.

Por cuanto hace a los años dos mil catorce y dos mil quince, respecto a este mismo punto, se realizó la inspección a la Ley 848 de Transparencia, en la fracción II, que igualmente corresponde a la "Estructura Orgánica", en los que se encontró que contiene información como el organigrama, Reglamento Interior 2014-2017, Manual General de Organización, Manual General de Procedimientos y Políticas, Acuerdo de Órgano de Gobierno para los Manuales, y Memorándum GRH-UC-0144-2016, como se muestra a continuación:

¹http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia 2014-2017/2-Estructura/Manual-General-de-Organizacion.pdf





Se abrió el Manual General de Organización, donde se localizó que de la página doscientos cuarenta y tres a doscientos cuarenta y ocho, el puesto del Jefe de la Unidad de Alcantarillado:



De la imagen anterior, se observa que dicho jefe cuenta con diversos puestos bajo su mando, como son: Operadores, albañiles, ayudantes, chofer, peón y secretaria, sin que se señalen las funciones de estos últimos, pues como fue señalado anteriormente, no se contemplan los puestos inferiores, por lo que respecto a este punto, se debe tener por satisfecho, dado que de su normatividad interna se advierte no se establecen las funciones del personal que se encuentre por debajo del nivel de las jefaturas.



Por otra parte, en la respuesta proporcionada por el Gerente de Recursos Humanos, adujo que referente al pago de honorarios el detalle de los mismos, dicha información no se encuentra en los archivos de esa Gerencia.

En este último punto, el Coordinador de Acceso a la Información Pública del ente obligado, fue omiso en cumplir con el deber de realizar una búsqueda exhaustiva para la localización de la información requerida en las áreas con atribuciones para ello, de conformidad con el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al respecto, de la normatividad interna del ente obligado, se desprende que la Dirección de Finanzas, cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, de conformidad con el artículo 31, fracción XXXIII, del Reglamento Interior, que establece:

Artículo 31. El Director de Finanzas será designado por el Director General del Organismo, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 fracción XVII de la Ley de Aguas y tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

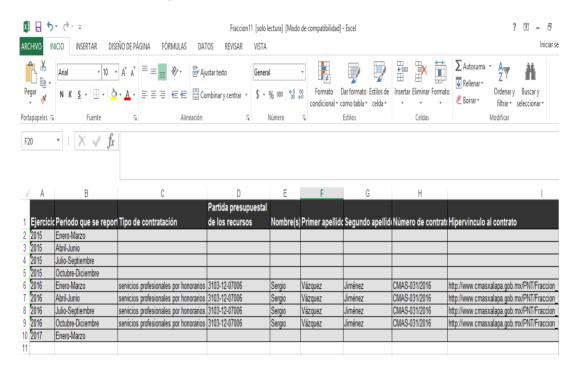
XXXIII. Verificar se tramite oportunamente la documentación relativa a los servicios de alta, baja y movilizaciones, vacaciones, licencias, permisos económicos, honorarios, horarios, tiempo extra y justificaciones de omisiones de registro de entradas y salidas del personal;

Y por otro lado, de acuerdo con el Manual General de Organización, corresponde a la Unidad de Adquisiciones, adscrita a la Gerencia de Administración, cuenta con las atribuciones de solicitar disponibilidad presupuestal para la adquisición de bienes o la adjudicación de servicios así como adquirir o adjudicar bienes o servicios requeridos por las áreas.

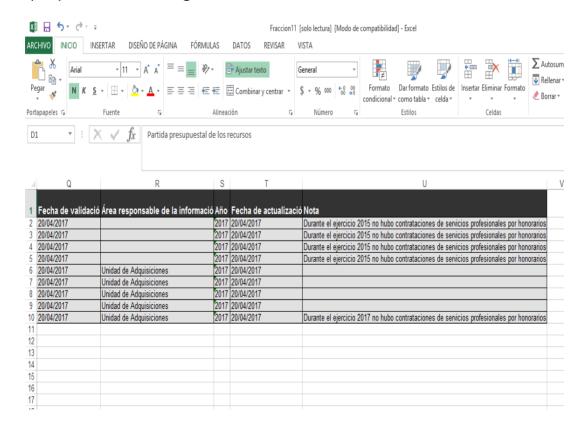
De ahí que se considera, que dicha área pudiera contar con la información referente al pago de honorarios, por la prestación de servicios, sin que se le hubiera requerido pronunciarse.



No obstante, toda vez que referente a este punto, igualmente se trata de información constitutiva de la obligación de transparencia señalada en la fracción XI del artículo 15 de la Ley de la materia, se procedió a realizar la diligencia en el portal del sujeto obligado, encontrándose lo siguiente:



Del contenido del archivo Excel, se observó, que en el año dos mil dieciséis, se contrató el servicio profesional por honorarios de Sergio Vázquez Jiménez, encontrándose el hipervínculo al contrato respectivo, que puede ser descargado.





Asimismo, se encontró que respecto a los años dos mil quince y dos mil diecisiete, no hubo contrataciones de servicios profesionales por honorarios, (con fecha de actualización al veinte de abril de dos mil diecisiete). Información que satisface parte de lo peticionado, respecto a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y del dos mil diecisiete, solo se tiene por válido hasta el veinte de abril del año en curso.

Y respecto al personal de honorarios del año dos mil catorce, se tiene que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecía en su artículo 8.1, fracción IV, lo siguiente:

Artículo 8.1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

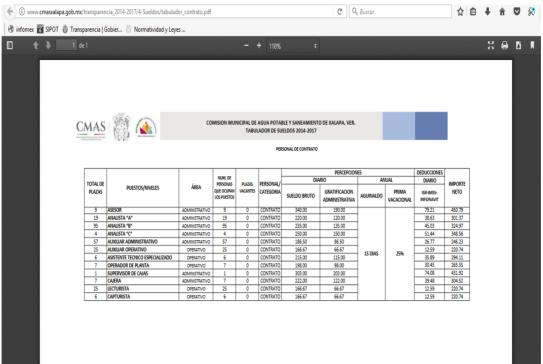
. . .

- **IV.** La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de las (sic) siguiente forma:
- a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
- **b.** Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
- **c.** Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

De ahí que no se pueda obtener el listado del personal contratado por honorarios, el pago de cada uno, así como la forma de pago y compensación; tal como se observa de la siguiente pantalla de la diligencia realizada al vínculo electrónico siguiente:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia 2014-2017/4-Sueldos/tabulador contrato.pdf





Aunado a lo anterior, se desprende que de las diligencias realizadas al portal del sujeto obligado, tal como lo manifestó el recurrente, la información es incompleta, por lo que no se puede tener por satisfecho el imperativo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

Lo anterior es así, ya que de las fracciones II, VIII y XI del artículo 15 de la ley de la materia, solo se satisface parte de lo solicitado, correspondiente a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, como es:

- 1. Funciones del Jefe del área;
- 2. Número total del personal que labora;
- 3. Tipo de nombramiento (base o de confianza);
- 4. Cargo o puesto;
- 5. Nombre de los empleados, salario mensual, compensación y gratificación;
- Monto total del personal de honorarios, listado del mismo, pago, compensación y periodo de pagos, de los meses de enero del año dos mil dieciséis a abril de dos mil diecisiete;
- 7. Listado de personal de confianza, pago y compensación; y
- 8. Los periodos de pago.

Respecto del año dos mil quince se satisface:

 Monto total del personal de honorarios, listado del mismo, pago, compensación y periodo de pagos.



Lo **parcialmente fundado** del agravio, deviene que el sujeto obligado en las respuestas emitidas, solo mencionó que la información se encontraba disponible en los enlaces electrónicos proporcionados, de cuyas diligencias realizadas por este órgano garante, se desprende que solo pudo ser localizada parte de la información.

Lo anterior es así, ya que respecto al año **dos mil catorce**, no se localizó lo siguiente:

- La relación total del personal del área solicitada;
- Nombre, salario mensual, compensación o gratificación;
- La forma de pago de todo el personal;
- Tipo de nombramiento o contrato; (base, confianza, sindicalizado);
- Fecha de ingreso, alta, o baja;
- Listado y monto total del pago del personal de confianza y honorarios;
- Pago de personal de honorarios, forma de pago, compensación, periodos de pago; y
- Monto del presupuesto con el que opera el área solicitada.

Referente al año dos mil quince, no se localizó lo siguiente:

- La relación total del personal del área solicitada;
- Nombre, salario mensual, compensación o gratificación;
- La forma de pago de todo el personal;
- Tipo de nombramiento o contrato; (base, confianza, sindicalizado);
- Fecha de ingreso, alta, o baja;
- Listado, pago y monto total del pago del personal de confianza; y
- Monto del presupuesto con el que opera el área solicitada.

En tanto que del año **dos mil dieciséis**, no se pudo obtener los siguientes datos:

- El Personal sindicalizado;
- La forma de pago de todo el personal;
- Fecha de ingreso y de alta o baja de todo el personal;
- Monto total de pago del personal de confianza; y
- Presupuesto con el que opera la Jefatura de la Unidad de Alcantarillado.



En tanto que del año **dos mil diecisiete**, no se pudo obtener los siguientes datos:

- El Personal sindicalizado;
- La forma de pago de todo el personal;
- Fecha de ingreso y de alta o baja de todo el personal;
- Monto total de pago del personal de confianza;
- Monto total del personal de honorarios, listado del mismo, pago, compensación y periodo de pagos, de los meses de mayo a agosto de dos mil diecisiete; y
- Presupuesto con el que opera la Jefatura de la Unidad de Alcantarillado.

En consecuencia, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas, y **ordenar** que entregue de manera electrónica la información faltante señalada en las líneas anteriores; lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad



con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos